



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”

M.H.C.S. N° 233.-


Asunción, 07 de setiembre de 2023

Señora Ministra:

Le remitimos la Resolución N° 166, QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, REFERENTE A DENUNCIAS SOBRE DESVIACIÓN DE FONDOS PRESUPUESTARIOS ASIGNADOS AL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, SU INCIDENCIA EN LA FALTA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, Y ACCIONES DE AMPARO PROMOVIDAS CONTRA EL ESTADO PARAGUAYO, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, párrafo primero de la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente,


Natalicio E. Chase Acosta
Secretario Parlamentario


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Doña **María Teresa Barán Wasilchuk**
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

S-2300059
S-2300063



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 166.-

QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, REFERENTE A DENUNCIAS SOBRE DESVIACIÓN DE FONDOS PRESUPUESTARIOS ASIGNADOS AL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, SU INCIDENCIA EN LA FALTA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, Y ACCIONES DE AMPARO PROMOVIDAS CONTRA EL ESTADO PARAGUAYO.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Reiterar el pedido de informe al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – Instituto Nacional del Cáncer, referente a denuncias sobre desviación de fondos presupuestarios asignados al Instituto Nacional del Cáncer, su incidencia en la falta de medicamentos e insumos, y acciones de amparo promovidas contra el Estado paraguayo, que fuera remitido por Resolución N° 42, con M.H.C.S. N° 65 de fecha 27 de julio de 2023, sobre los siguientes puntos:
- a) El presupuesto asignado al Instituto Nacional del Cáncer, en el período comprendido entre los años 2022-2023. Especificar concretamente los montos asignados al rubro de medicamentos e insumos.
 - b) El presupuesto ejecutado en el año 2022. Especificar si fue utilizado en su totalidad y en caso contrario, exponer las razones de la falta de ejecución íntegra del presupuesto asignado.
 - c) Si el presupuesto asignado al rubro de medicamentos e insumos fue ejecutado en su totalidad en el año 2022 y en caso negativo, especificar las razones de su falta de ejecución.
 - d) Si el Instituto Nacional del Cáncer, ha dado cumplimiento a resoluciones de amparos constitucionales promovidos contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en caso afirmativo, especifique la cantidad de resoluciones cumplidas en el período comprendido entre los años 2022-2023, las razones de su ejecutoriedad en dicha institución y si esos amparos han afectado el presupuesto asignado. Remitir copias de las resoluciones judiciales, oficios, notificaciones o cualquier otra documentación relacionada a lo petitionado en formato digital o físico.
 - e) Si el presupuesto asignado al Instituto Nacional del Cáncer, contempla los gastos derivados de las acciones de amparo, en caso negativo, que presupuesto se utiliza para dar cumplimiento a las resoluciones de amparo que son ingresadas a dicha institución.
 - f) Determinar la nómina y los costos de cada medicamento requerido al Instituto Nacional del Cáncer, vía amparo judicial y su incidencia en el presupuesto asignado.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 166.-

- g) Si los medicamentos requeridos vía amparo judicial se encuentran en la nómina de medicamentos utilizados y presupuestados por el Instituto Nacional del Cáncer, en caso negativo, ¿cuál es la incidencia que genera esta situación a los pacientes de dicha institución, así como al presupuesto asignado?
- h) Totalidad de acciones de amparo constitucional promovidas en contra del Estado paraguayo o del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social entre los años 2021, 2022 y 2023, debiendo informar sobre el trámite que se dio a las mismas.
- i) Especificar la lista de beneficiarios, servicios, medicamentos o insumos que fueron proveídos a los solicitantes de amparos y medidas cautelares.
- j) Si los medicamentos y/o insumos solicitados forman parte del cuadro básico de medicamentos de las instituciones contra las que se promovieron las acciones de amparo.
- k) Si los gastos derivados de las acciones fueron imputados a los rubros presupuestarios destinados a cubrir resoluciones judiciales y en caso contrario, si el presupuesto de otras unidades ha sido reprogramado o reasignado, o utilizado, para cubrir gastos de asistencia médica, medicamentos e insumos solicitados por los amparistas, especificando cada uno de los casos.
- l) Remitir el informe en formato impreso y digital.

Artículo 2.º Dar un plazo de diez días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”. En caso de no remitir en el plazo señalado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º párrafo segundo, de la mencionada ley y lo establecido en el artículo 193 de la Constitución.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Natalicio E. Chase Acosta
Secretario Parlamentario


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

